

**ST-VCT-PARB-0058**
**ESTADO No. 0058**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		04-11-2021	AUTO PARB No. 0564	<p><i>PRIMERO. – VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° 14031 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., para la explotación de ORO, dentro de un área de 26,7093 hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas en el municipio de California, departamento de Santander, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARB No.0298 de fecha 5 de agosto del 2021, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 14031, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>TERCERO. - PONER EN CONCIMIENTO a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14031, el Concepto Técnico PARB No.0298 de fecha 5 de agosto del 2021.</i></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHF-12541	ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO		04-11-2021	AUTO PARB No. 0565	<p>2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de las regalías de 2.832 metros cúbicos de Materiales de construcción, explotados en el Primer (I) trimestre del 2021, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li>• El pago de las regalías de 3.012 metros cúbicos de Materiales de construcción, explotados en el Segundo (II) trimestre del 2021, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li>• El pago de las regalías de 3.382 metros cúbicos de Materiales de construcción, explotados en el Tercer (III) trimestre del 2021, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías. Toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En</li> </ul>
--------------------------	-----------	---	--	------------	--------------------------	---

					<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que a la fecha se entiende SUBSANADO al requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 1039 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 0087 del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se acoge Informe de Visita de seguimiento PARB No. 0280 del 18 de diciembre del 2020, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajustar el procedimiento de control del registro de producción, de forma tal, que en el formato solo se lleve el registro consolidado del material extraído. El anterior requerimiento se pudo corroborar en cuanto a su cumplimiento en la reciente visita de fiscalización realizada en las coordenadas del título minero.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los siguientes requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD en los siguientes autos:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>•Auto PARB No. 1039 del 29 de diciembre de 2020, en lo referente a la presentación de los soportes de pago de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y al cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0280 del 18 de diciembre del 2020.</li> <li>•AUTO PARB No. 0343 de 31 de agosto de 2021, en lo referente a la presentación de los soportes de pago de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, asimismo el Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</li> </ul> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al siguiente requerimiento realizado BAJO APREMIO DE MULTA el siguiente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•AUTO PARB No. 0343 de 31 de agosto de 2021, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma Anna Minería. Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</li> </ul> <p>2.6 INFORMAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos realizados Mediante Auto PARB No. 1039 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 0087 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>30 de diciembre de 2020, por medio del cual se acoge Informe de Visita de seguimiento PARB No. 0280 del 18 de diciembre del 2020, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar constancia del diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para los equipos empleados en el desarrollo de la actividad minera (retrocargador, banda transportadora y volquetas).</li> <li>• Allegar constancias del diseño e implementación de un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para los equipos y herramientas empleadas.</li> <li>• Allegar constancia de la actualización de la Matriz de identificación de peligros, valoración y evaluación de riesgos.</li> <li>• Allegar constancias de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• Allegar constancias del diseño e implementación de control de ingreso y salida de personal.</li> <li>• Allegar constancia del certificado de capacitación del operador de la retroexcavadora.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se EXHORTA a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p> <p>2.7 INFORMAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que fue emitido informe de Fiscalización integral PARB No. 0202 del 21 de octubre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
					<p>2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV", titular del Contrato de Concesión No. HKF 10051, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV"		04-11-2021	AUTO PARB No. 0566	<p><i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del Tercer (III) trimestre del 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV", titular del Contrato de Concesión No. HKF 10051, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</i></p>
--------------------------	-----------	---	--	------------	--------------------------	--

					<p><i>administrativo, allegue lo siguiente: • Los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. • E implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV", titular del Contrato de Concesión No. HKF 10051, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en los siguientes autos: - AUTO PARB No. 0729 de 28 de octubre de 2020, en lo referente a la presentación de los soportes de pago de Regalías de arena de río correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. - AUTO PARB No. 1009 de 28 de diciembre de 2020, en lo referente a la presentación de los soportes de pago de Regalías de arena de río correspondientes al Tercer (III) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. - AUTO PARB No. 0344 de 31 de agosto de 2021, en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del Cuarto (IV) Trimestre de 2020; Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2021. Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV", titular del Contrato de Concesión No. HKF- 10051, que la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos realizados Mediante Auto PARB No. 0836 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0122 del 20 de Noviembre de 2020, por medio</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0327 del 01 de Noviembre del 2020, referente a: • Realizar el plano de riesgos. • Realizar la actualización del plano de labores mineras. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV", titular del Contrato de Concesión No. HKF 10051, que fue emitido informe de Fiscalización integral PARB No. 0193 del 15 de octubre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes..</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA		04-11-2021	<p>AUTO PARB No. 0567</p> <p>2.1 APROBAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación 14720, respecto de: • El pago de regalías de 520 toneladas, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre de 2020. • El pago de regalías de 438 toneladas, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre de 2020. • El pago de regalías de 580 toneladas, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre de 2020. • El pago de regalías de 780 toneladas, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020. • El pago de regalías de 985 toneladas, junto con el Formulario para Declaración de</p>

					<p><i>Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre de 2021. • El pago de regalías de 780 toneladas, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre de 2021.</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de explotación 14720, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, se sirva allegar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual 2019 y anual 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> El diligenciamiento de los - FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2.2. Las correcciones de los formatos básicos Mineros –FBM- anuales de 2017 y 2018, que mediante Auto 0710 del 23 de octubre de 2020, se le informó que se evaluarían al momento de estar habilitada la plataforma de Anna Minería, pero que, no obstante, la información suministrada por el titular informa con radicado 20201000701682 del 10 de septiembre de 2020, en el sentido de que fueron radicada a través de la plataforma, allí no se evidencia la radicación.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3 REQUERIR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular de la Licencia de explotación 14720, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, se sirva allegar: • Continuar con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020. • Actualizar la matriz identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). • Presentar el acta de asignación del vigía de SG-SST. • Presentar soporte de inducción y reinducción en SG-SST. • Presentar evidencias de la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que a la fecha se entiende SUBSANADO los requerimientos realizados Mediante Auto PARB No. 0971 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 0084 del 23 de diciembre de 2020, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. PARB No. 0248 del 03 de diciembre del 2020, en lo correspondiente a: • Dotar el frente de explotación activo (Ricardo García) con un botiquín de primeros auxilios. • Presentación del plano de riesgos. • Allegar constancias de capacitación en temas propios de minería y de seguridad. • Allegar constancias de diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en la explotación minera y en la planta de beneficio. • Realizar adecuación y perfilamiento del frente de explotación, manteniendo los parámetros técnicos aprobado dentro del PTI. Los anteriores requerimientos se pudieron</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>corroborar en cuanto a su cumplimiento en la reciente visita de fiscalización realizada en las coordenadas del título minero.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 0035 del 13 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 0004 del 14 de enero de 2020, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0428 del 19 de diciembre de 2019, referente a: • Presentar el correspondiente registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de la implementación de hoja de vida para el cargador Bobcat, en donde repose la evidencia de los mantenimientos preventivos y correctivos y las revisiones pre operacionales. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p> <p>2.6 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 14720, el informe de Fiscalización integral PARB No. 0190 del 13 de octubre del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT- 09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		04-11-2021	<p>AUTO PARB No. 0568</p> <p>2.1 APROBAR los soportes de pago, junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2013 y Primero (I) trimestre de 2014, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p>

					<p>2.2 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Grava, allegados con una producción en ceros (0), correspondientes al Primero (I) y Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2014 y Primero (I) trimestre de 2015, por las razones enunciadas en la parte considerativa de la presente actuación.</p> <p>2.3 APROBAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Arcilla, allegados con una producción en ceros (0), correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre de 2014 y Primero (I) trimestre de 2015, por los argumentos esbozados en las consideraciones del presente auto.</p> <p>2.4 ACLARAR el contenido del numeral 2.4 el Auto PARB No. 0207 del 22 de febrero de 2019, en el sentido de disponer que se corrige la aprobación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017, Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2018 del mineral de Grava, siendo lo correcto mineral de Arcilla, por lo expuesto en las consideraciones de este pronunciamiento.</p> <p>2.5 ACLARAR el contenido del numeral 2.4 del Auto 0351 del 07 de julio de 20208 , en el sentido que se requerirán solos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava y Arcilla, que no hayan sido presentados por el titular minero; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$404.484.087,36). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular minero debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en el entendido que no hay justificación para que no allegue la garantía, tal como se exigió en Auto PARB No. 0351 de 2021.</i></p> <p><i>2.7 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente, por las razones mencionadas en la parte considerativa del presente proveído. • Los soportes de pago y los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el para los minerales de Grava y arcilla, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago9.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses10 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular minero debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La modificación de la licencia ambiental otorgada por la CAS, mediante Resolución DGL No 00001354 del 28 de noviembre de 2012, toda vez que, la licencia se concedió para un volumen de 43.200 m3/anual para los minerales de grava y arcilla, y la modificación del PTO se aprobó para un volumen de 96.000 m3/año; o en su defecto, la certificación de estado de trámite de la misma, que no supere los noventa (90) días de</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>expedición. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava, correspondientes a los periodos: Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2015, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla, correspondientes a los periodos: Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2015, Primero (I) trimestre de 2016, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020. • El Formato Básico Minero -FMB- Semestral de 2019, para el mineral de Grava, por lo expuesto en las consideraciones arriba señaladas.</i></p> <p><i>Los -FBM- deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.9 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>sirva allegar un estudio técnico correspondiente a la clasificación textural por medio de un análisis granulométrico, en donde se demuestre que no existe predominancia de un tamaño de grano específico (arcilla=limo=arena&gt;grava), por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.</i></p> <p><i>2.10 CONMINAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, para que realice actividades de explotación minera dentro del área del mencionado título minero, toda vez que, cuenta con los requisitos tanto técnico como ambiental para dar cumplimiento con dicha obligación contractual; de conformidad con lo aprobado en el -PTO- mediante Concepto Técnico PARB No. 388 del 18 de octubre de 201311 , lo establecido en la licencia ambiental otorgada según Resolución DGL No 00001354 del 28 de noviembre de 2012, para un volumen aprobado de 43.200 m3 de minerales de grava y arcilla, y lo indicado en la Resolución SAA No. 0036/014 del 25 de noviembre de 2014, expedidas por la -CAS-, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual, que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.</i></p> <p><i>2.11 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121,</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Que respecto a los radicados Nos. 26432-0 y 26433-0 del 22/05/2020, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos.</i></li> <li><i>• Que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) para mineral de Recebo, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, no serán evaluados, toda vez que, la producción reportada</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponde a un mineral que no se encuentra aprobado en el PTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en cuanto al tema del -FBM- Semestral de 2019, que cita el titular fue refrendado en la plataforma del SI. MINERO, sea bueno señalar al titular que, una vez se habilitó la plataforma de Anna Minería quedó de manera automática deshabilitada la plataforma del SI. MINERO, por lo que, se requiere nuevamente la presentación del mencionado formato en la plataforma de Anna Minería.</li> </ul> <p>2.12 PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, el Concepto Técnico PARB No. 0249 del 8 de julio de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	04-11-2021	AUTO PARB No. 0569	<p>2.1. REQUERIR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 15 de septiembre de 2021, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0183 del 11 de octubre de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el acta de conformación del COPASST.</li> <li>• Presentar el acta de conformación de la brigada de primeros auxilios. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las recomendaciones indicadas.</li> </ul> <p>2.2. INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, que realizada la revisión del expediente y la verificación en la visita de fiscalización, se encontró que falta por dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante Auto PARB No. 0180 del 10 de marzo de 2020, se requirió “Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro”, y “Diseñar e implementar el programa de</li> </ul>

					<p>mantenimiento de los equipos y herramientas empleados en el desarrollo de la actividad”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante Auto PARB No. 0195 del 11 de abril de 2018 y Auto PARB No. 1146 del 10 de diciembre de 2018, se requirió “Realizar el plan de transporte para la planta” y “La presentación del estudio barométrico”. Al respecto de los señalados incumplimientos por parte del titular, la autoridad minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar.</li> </ul> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0335-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0183 del 11 de octubre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S.		04-11-2021	<p>AUTO PARB No. 0570</p> <p>2.1. <i>REQUERIR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 14 de septiembre de 2021, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0180 del 08 de octubre de 2021, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Realizar, presentar e implementar un plan de ventilación, y contar con persona(s) responsables del mismo.</i></li> <li>• <i>Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsables del mismo. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las recomendaciones indicadas.</i></li> </ul> <p>2.2. <i>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ4-101, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0180 del 08 de octubre de 2021.</i></p>
					<p>2.1 <i>INFORMAR a la sociedad ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA - FERTISUELOS LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB7-143,</i></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-143	ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA		04-11-2021	AUTO PARB No. 0571	<p>que respecto a la solicitud de RENUNCIA al Título Minero que fuera presentada a través de radicado No. 20199040392432 del 28 de noviembre de 2019, esta fue resuelta por medio de la Resolución VSC No. 716 del 25 de junio de 2021 y se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA - FERTISUELOS LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB7-143, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0200 del 20 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. GB7- 143, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0200 del 20 de octubre de 2021.</p>
--------------------------	---------	---	--	------------	--------------------------	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**